

20 de agosto de 2012
PJD-16-2012

Señor
Edgar Robles Cordero, Superintendente
Superintendencia de Pensiones

Estimado señor:

En atención a la solicitud del Comité Ejecutivo de realizar un análisis jurídico sobre si lo dispuesto en la Ley de *Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales*, N° 8968 de 05 de setiembre de 2012, resulta aplicable a la Superintendencia de Pensiones, esta División Jurídica emite el siguiente criterio jurídico:

I. Antecedente

Por ser de interés para este dictamen, es importante señalar que el pasado 9 de abril, mediante tarea que consta en el Sistema de Trámites, el Departamento de Tecnologías de Información solicitó a esta Asesoría Jurídica “... *analizar si lo dispuesto por la Ley N° 8968 ‘Protección de la persona frente al Tratamiento de sus datos personales’*, específicamente lo dispuesto en las infracciones y las faltas de la citada ley, resulta aplicable a la Superintendencia de Pensiones.

Para efectos de responder dicha consulta, mediante anotación de 17 de abril de 2012 se le solicitó a dicho Departamento que indicara: “... *si la información contenida en las bases de datos de la Superintendencia de Pensiones, es utilizada con fines internos únicamente o si por el contrario se comercializa. Igualmente, se le preguntó si la información contenida en dichas bases de datos tiene implementada la debida seguridad para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad.*”

Por medio de anotación de 18 de abril de 2012, que consta en el Sistema de Trámites, el Departamento de Tecnologías de Información indicó lo siguiente: “... *las bases de datos que tiene la Supen, se utiliza con fines internos para efectuar la supervisión a los entes supervisados. Esta información no se comercializa y se tiene implementada la debida seguridad para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad.*”

II. Normativa aplicable y análisis de fondo

En términos generales, para determinar si la Ley N° 8968 le aplica a los sistemas de información -bases de datos- que mantiene la Superintendencia de Pensiones, es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley, según el cual:

*“ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación
Esta ley será de aplicación a los datos personales que figuren en bases de datos automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos.*”

El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en esta ley no será de aplicación a las bases de datos mantenidas por personas físicas o jurídicas con fines exclusivamente internos, personales o domésticos, siempre y cuando estas no sean vendidas o de cualquier otra manera comercializadas. (El resaltado no es del original)

La norma en comentario establece dos supuestos: uno de aplicación y otro de exclusión o excepción. En el primer caso, señala el artículo que la ley será de aplicación a los datos personales que figuren en bases de datos automatizados o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de esos datos.

El supuesto de exclusión o excepción, aclara que la Ley no es de aplicación a las bases de datos con fines ***exclusivamente internos***, personales o domésticos, siempre y cuando no sean vendidos o de cualquier otra manera comercializados.

Partiendo de lo anterior, corresponde determinar si los sistemas de información de la Superintendencia de Pensiones contienen datos personales de los afiliados y si es así, qué manejo se le da a esa información.

Al respecto, es importante indicar que la Superintendencia de Pensiones cuenta, actualmente con un sistema denominado "*Ventanilla Electrónica de Servicios*" (*VES*), el cual se ejecuta a través de servidores en los cuales se almacena información relacionada con los siguientes aspectos: transferencia de información (inversiones, afiliados y saldos contables), documentación, proceso de inversiones, consultas, incentivos fiscales, información cualitativa, actas electrónicas, SVaR, y compensación electrónica.

A partir de lo anterior, es posible determinar que la Superintendencia de Pensiones sí mantiene almacenados, en sus sistemas, datos personales de los afiliados.

Ahora bien, con el fin de determinar el tratamiento y uso que se da a esos datos, es necesario tener presente lo indicado por el Departamento de Tecnologías de Información en anotación de 18 de abril de 2012, la cual consta en el Sistema de Trámites, en el sentido que "*... las bases de datos que tiene la Supen, se utiliza con fines internos para efectuar la supervisión a los entes supervisados. Esta información no se comercializa y se tiene implementada la debida seguridad para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad.*"

En razón de lo indicado, es criterio de esta División Jurídica que la *Ley Protección de Datos frente al tratamiento de sus datos personales* no aplica a la Superintendencia de Pensiones, puesto que los datos que constan en los sistemas de información son utilizados con fines exclusivamente internos, y no son vendidos ni comercializados de cualquier manera.

III. Conclusiones

A partir del análisis de fondo realizado, esta Asesoría concluye que:

1. El párrafo segundo del artículo segundo de la *Ley Protección de Datos frente al tratamiento de sus datos personales*, dispone que el régimen de protección de datos de carácter personal que establece dicha Ley no es de aplicación a las bases de datos mantenidas por personas físicas o jurídicas con fines exclusivamente internos, personales o domésticos, siempre y cuando estas no sean vendidas o de cualquier otra manera comercializados.

2. La información que consta en las bases de datos que mantiene la Superintendencia de Pensiones es utilizada con fines internos, para llevar acabo las labores de supervisión y fiscalización de las entidades supervisadas. Esta información no se comercializa, y se tiene implementada la debida seguridad para preservar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

3. La *Ley Protección de Datos frente al tratamiento de sus datos personales* no aplica a la Superintendencia de Pensiones, puesto que los datos que constan en los sistemas de información de este órgano son utilizados con fines exclusivamente internos, con lo cual estaría excluido expresamente según lo señalado en el párrafo segundo del artículo segundo de la citada ley.

Cordialmente,

Realizado por: 
Ana Matilde Rojas Rivas

Revisado por: 
Jenory Diaz Molina

Aprobado por: 
Nelly Vargas Hernández